

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: BERTILDA BRICEÑO
Demandado: LUIS ALBERTO ARCHILA TOVAR
Radicado: 11001310300919970070200
Providencia: REQUIERE

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que, el avalúo no fue objetado.

2. De otra parte, por secretaria elabórese la comunicación ordenada en el numeral 1° del auto adiado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). ¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

¹ Pdf13

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaab150c4aa3d442d124dfec9169647b9b4440c83c95338ce814d0784d64ff1**
Documento generado en 20/03/2024 10:45:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: LILIA JOHANA MOLINA JURADO
Demandado: NEFTALI OTALORA SIERRA
Radicado: 11001310301120140013900
Providencia: ORDENA OFICIAR

En atención a lo solicitado, por secretaria actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeaa2ecd6b8cbaf0203a3c7019c639980c0434a521464546ed378402a1f0db7**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: JORGE ANTONIO CARRILLO OSSA
Demandado: ANA ROSSA CARILLO OSSA
Radicado: 11001310301220130034900
Providencia: FIJA FECHA REMATE

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar la manifestación efectuada por la parte actora.

2. De otra parte, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 21 de JUNIO de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso, que se encuentra debidamente secuestrado.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial del bien, previa consignación del 40%, a ordénese del Juzgado y para el presente proceso. (inc. 4° art 411 CGP)

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del CGP e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso del remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha

prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera:

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósitos para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse, *única y exclusivamente*, al correo electrónico rematesj48ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad que puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?” el cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho- ventana Información General.

Para consulta el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

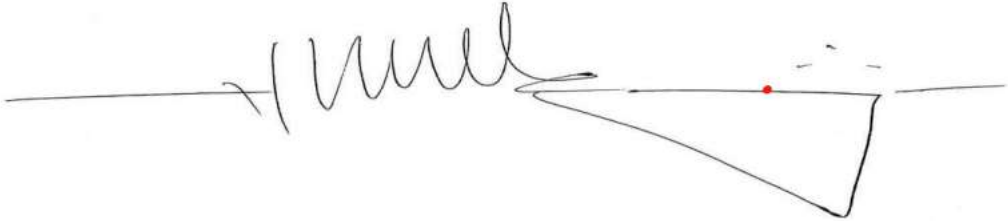
Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta, En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no

suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cb8aa029031bfd4449561cb491728d23f595e5f22c454f5f9c3b8f6fd14535**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARIA ADA LUZ CORONADO DE GOMEZ
Demandado: GERARDO ALFONSO GÓMEZ LEÓN
Radicado: 11001310301420080021500
Providencia: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 323 *ibídem*, el Despacho dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 11 de agosto de 2023¹ que dispuso adicionar la sentencia de fecha 17 de julio de 2023.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 323 *ibídem*, el Despacho dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 17 de julio de 2023² que emanó sentencia de distribución.

Por secretaria remítase las alzadas a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrada Angela María Peláez Arenas, quien conoció el asunto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ Pdf126

² Pdf129

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0e79f3360983a6f085cb8ef7a3b59a431d30c73f904398f6561585261d4196**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARIA ADA LUZ CORONADO DE GOMEZ
Demandado: GERARDO ALFONSO GÓMEZ LEÓN
Radicado: 11001310301420080021500
Providencia: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3555395b0c978b8f39ea41b9f5c562c734e6a60c5b2bba2abae8d8e173856e**
Documento generado en 20/03/2024 10:45:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARIA CONSUELO CASTILLO SANDOVAL
Demandado: OSCAR ARBEY GARZON PEREZ
Radicado: 11001310301420080062100
Providencia: CORRIGE AUTO

Atendiendo a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P, el traslado corre por el termino de diez (10) días, y no como erradamente se indicó.

Las demás partes del citado auto, quedan incólumes.

Notifíquese este proveído a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0240fad34f8ffc30465394137b481a19bb01d2cd52da099c234cc2c79fc7f801

Documento generado en 20/03/2024 10:45:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARIA CONSUELO CASTILLO SANDOVAL
Demandado: OSCAR ARBEY GARZON PEREZ
Radicado: 11001310301420080062100
Providencia: FIJA FECHA REMATE

1. Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el avalúo no fue objetado.

2. De otra parte, se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 21 de JUNIO de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso, que se encuentra debidamente secuestrado.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial del bien, previa consignación del 40%, a ordénese del Juzgado y para el presente proceso. (inc. 4° art 411 CGP)

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del CGP incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso del remate y un certificado de tradición

expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera:

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (j48ccobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósitos para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse, *única y exclusivamente*, al correo electrónico rematesj48ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad que puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?” el cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho- ventana Información General.

Para consulta el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta, En el evento en que el postor no se encuentre presente en la

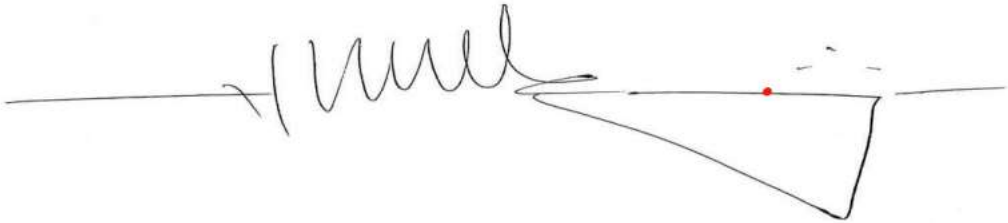
diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, a stylized cursive script.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b41c35f3bd2e7d430c08dd5512f11553e64610e1d8d4ca7f3bd9e2b8f5bb078**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARÍA ELVIRA BLANCO ALVARADO Y OTROS
Demandado: JULY MARLENY CHAPARRO PENAGOS Y OTROS
Radicado: 11001310301420130045800
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que el avalúo no fue objetado.

2. Se Reconoce personería al abogado *Milton Giovanny Burgos Monroy*, como apoderado judicial de *Carlos Julio Blanco Alvarado*, para los fines y en los términos del poder conferido.

3. En atención a la solicitud que precede¹, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado *Milton Giovanny Burgos Monroy* como apoderado judicial de *Carlos Julio Blanco Alvarado*. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF019

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc38e7efbfd89e953e33bff35f01261ddbd61bf0f7a7745a986c295d7288d7c0**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO

Demandante: NELLY MARTINEZ MENDOZA

Demandado: HECTOR MANUEL PRECIADO PATIÑO

Radicado: 11001310302020100027200

Providencia: REQUIERE

1. Revisada la actuación, encuentra el despacho que el último avalúo data del año 2021, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada¹, apórtese el avalúo actualizado.

2. Previo a agregar a los autos el despacho comisorio allegado, se requiere al Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a remitir la grabación de la diligencia de secuestro efectuada el 14 de junio de 2023, dentro del Despacho Comisorio No. 11001310302020200002500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF024

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ad87549c2fa586b822ba7324b72c0b093049d4f4e3a7104c6cc61754ab388**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

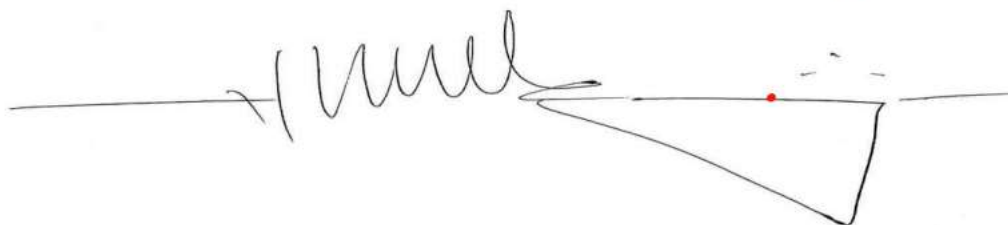
REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: NELSÓN CONDE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO BERMUDEZ RUEDA
RADICADO: 11001310303420020055100
PROVIDENCIA: ORDENA EMPLAZAMIENTO

1. Téngase en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora.

2. Atendiendo con lo solicitado, el despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado *Andrés Mauricio Bermúdez Rueda*, secretaría proceda en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d028dee0c94bcd67008a0e9106f6641cc55f630268de7772daec2e2b82a3abd8**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARATIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS
Demandado: ADRIANA MONTEJO SANTANA
Radicado: 11001310301420130075600
Actuación: SEÑALA FECHA AUDIENCIA

En atención al decurso procesal y para continuar con el trámite del presente asunto, se DISPONE:

Fijar el día 10 de abril de 2024 a la hora de las 2:45 P.M. para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Lifezise, en la misma se escucharán los alegatos y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d12d4e242419b6249410080a4bead535ff0ce1ab004802ae94854c35ac4f829**

Documento generado en 20/03/2024 04:18:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	MARÍA ELVIRA VILLALOBOS
DEMANDADO:	ROSA BENILDA VILLALOBOS ÁVILA Y OTROS
RADICADO:	11001310303820140065400
PROVIDENCIA:	CORRE TRASLADO AVALÚO

Atendiendo a lo solicitado, se corre traslado del avalúo¹ presentado por la parte demandante a la parte demandada por el termino de diez (10) días , para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

¹ PDF24 CuadernoPrincipal

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b2dd20eed9d2db92cda71af4905c3c58cb4283f5d39eca37c0ed1d4b75a47a**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	ADALBERTO GONZÁLEZ MAZO
DEMANDADO:	MARÍA NEVAY ACEVEDO VALLEJO
RADICADO:	110013103004820200010000
PROVIDENCIA:	DECRETA VENTA

Reunidos los requisitos legales para ello y como quiera que no existen pruebas por practicar, lo que hace inane acudir a una audiencia, procede el Despacho a decidir sobre la división incoada en el proceso de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

El señor *Adalberto González Mazo*, mediante apoderado judicial legalmente constituido, formuló demanda en contra de *María Nevay Acevedo Vallejo*, para que mediante el trámite del proceso divisorio se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la *Carrera 3 D No. 56-36 Sur / Carrera 1 No. 56-36 Sur y/o Lote 25 Manzana 53 (Dirección Catastral)* de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40073198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de esta ciudad.

Mediante proveído calendado 31 de agosto de 2020 se admitió la demanda, donde se ordenó su inscripción en el folio de matrícula referido y se dispuso además la notificación del referido

auto al extremo demandado, providencia que fue corregido en providencial del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Seguidamente, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se tuvo por notificada por conducta concluyente, quien dentro del término guardó silencio frente a las pretensiones de esta.

Continuando con el trámite legal correspondiente, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 1374 del Código Civil que *“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en indivisión y que la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario (...)”*.

Se tiene así, que el proceso divisorio tiene por objeto terminar con la comunidad, lo cual se logra mediante la división material de la cosa común o mediante la partición del valor de la misma, para que cada dueño pase a ser dueño de las porciones específicas o de sumas liquidas de dinero producto de la venta, en proporción a los derechos que en la cosa común tenían los copropietarios.

De otra parte, señala el artículo 409 ibidem que *“(...) si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda, en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (...)”*

En el caso concreto, se tiene que la parte actora pretende la división del inmueble ubicado en la *Carrera 3 D No. 56-36 Sur / Carrera 1 No. 56-36 Sur y/o Lote 25 Manzana 53 (Dirección Catastral)* de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40073198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de esta ciudad

Notificada la parte demandada, guardó silencio frente a las pretensiones de esta.

Así las cosas, y como quiera que en folio de matrícula del inmueble se encuentra inscrita la demanda, es procedente ordenar la venta en publica subasta.

III. DECISIÓN:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado *Carrera 3 D No. 56-36 Sur / Carrera 1 No. 56-36 Sur y/o Lote 25 Manzana 53 (Dirección Catastral)* de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40073198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien común, para lo cual la parte actora deberá aportar el dictamen correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble materia del presente trámite.

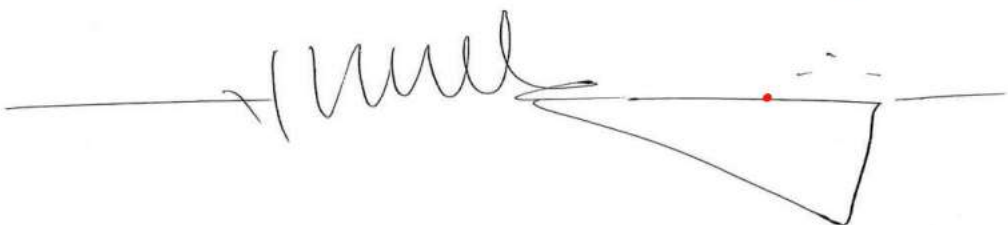
Comisionar para tal fin al Juez Civil Municipal que por reparto corresponda o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos y copias del caso. Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad fijar honorarios provisionales y de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia.

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.

Librar despacho comisorio por secretaría con los insertos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 y s.s. del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn triangle. A small red dot is visible above the triangle, and another small red dot is on the horizontal line to the right of the triangle's base. The signature is written in a cursive, flowing style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa3d11b964a400a2b9d870c28e2a0fc4da102326f5724117ff3d3ad3b74e770**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: GLORIA INES HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: ANA LUCIA DEL ROSARIO CHAVES
RADICADO: 110013103048202000153
PROVIDENCIA: CORRE TRASLADO

De las cuentas rendidas por el secuestre se corre traslado por el termino de 10 días (Art. 500 núm. 2 e inciso final).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da78bf38b4e6dd299fca3bc530f731e438e2256d55dd8d98d878ed833cedfc**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TORRES PARDO
DEMANDADO: VIVIANA TORRES CASTILLO
RADICADO: 11001310304820200039600
PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

Encontrándose el presente asunto al despacho se procede a emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto adiado catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se decretó la venta en publica subasta.

Señala la abogada que estando dentro del término legal, dio contestación de la demanda el 22 de octubre y que el despacho decretó la venta sin tener en cuenta esa contestación.

Revisada el correo institucional en atención a lo manifestado por la parte pasiva, se encontró que en efecto, el 10 de octubre de 2022, ingresó a la cuenta institucional del despacho correo proveniente de la dirección, didobal@hotmail.com, mediante el cual se aporta escrito contentivo de la contestación de la demanda y sus correspondientes anexos.

Sin embargo, el mismo no fue agregado toda vez que, fue rechazado por la bandeja de entrada en atención a que la cuenta institucional del Juzgado se encuentra errada, por lo que, la parte interesada reenvió el correo, sin indicar en el asunto o en el cuerpo del mismo su contenido, tal y como se ve en la gráfica, por lo que es fácil deducir que, no fue posible en esa oportunidad, identificar si se trataba de un correo informativo de Microsoft en virtud del no ingreso del correo en la bandeja institucional del Juzgado, atendiendo que fue remitido al ccto48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., dirección electrónica que no es la autorizada para la recepción y envío de correspondencia por parte de esta sede judicial.



Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, para efectos de la notificación, la parte actora realizó los tramites correspondientes a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, siendo surtido en forma efectiva este último, el 21 de septiembre de 2022, tal y como obra en la documental aportada el plenario¹.



Establece el artículo 292 ibidem: “(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)” (resaltado del despacho)

Por otro lado, con referencia al acta de notificación personal realizada el 29 de septiembre de 2022, debe señalarse que para cuando se efectuó la misma, no obraba en el expediente, la diligencia de notificación efectuada por aviso, por lo que se procedió conforme lo establece nuestro ordenamiento procesal.

¹ Pdf33

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, al momento de la elaboración del acta, la demandada ya se encontraba notificada por aviso conforme a la documental aportada², por lo que el acto realizado por el Juzgado pierde efectividad, pues el término para contestar la demanda inició el 23 de septiembre de 2022 y venció el 6 de octubre de 2022.

Así las cosas, la contestación de demanda, allegada por la parte demandada, fue presentada de forma extemporánea.

En esos términos es claro que deberá mantenerse el auto atacado.

Bajo el anterior panorama, el Despacho DISPONE:

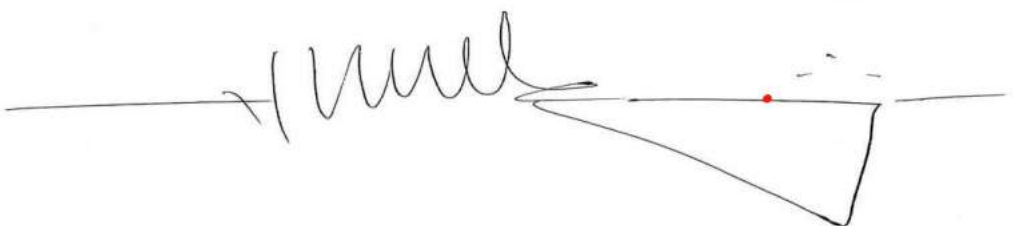
PRIMERO: **MANTENER** el auto adiado catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 323 *ibídem*, el Despacho dispone **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En firme esta decisión, remítanse las diligencias ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- virtualmente conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a efectos que se surta el recurso de alzada. La secretaría **PROCEDA** de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn triangle pointing to the right. A small red dot is visible above the triangle, and another red dot is on the horizontal line to the right of the triangle's base.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560a553211450e6ace67c9aa2af4e9d90ea6178ebb13a35cb2a9944b77a35fa**

Documento generado en 20/03/2024 10:47:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: YULI PAOLA MONTAÑA TRUJILLO

DEMANDADO: JOHANNA CONTRERAS RODRIGUEZ Y OTROS

RADICADO: 11001310304820210030600

PROVIDENCIA: ORDENA EMPLAZAMIENTO

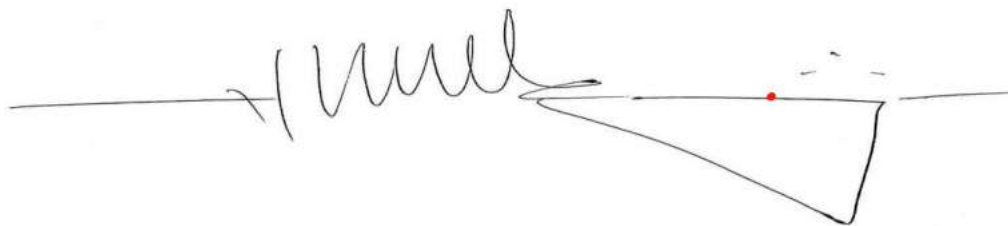
1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor MIGUEL ALFONSO MONTAÑA ARANGUREN, contestó la demanda sin oponerse a la misma.

2. Atendiendo con lo solicitado, el despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de las señoras MICHELLE NATALIA MONTAÑA RODRÍGUEZ Y JOHANNA CONTRERAS RODRÍGUEZ, secretaria proceda en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f9c53a085058545b3bc0807ce0692885326b72219ef6ed2a813f66958d82d9**

Documento generado en 20/03/2024 10:47:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>